

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor CS 5.00

Córdobas Oro

AÑO XCVI

Managua Martes, 30 de Junio de 1992

No. 124

## SUMARIO

Pag.

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Ley No. 149.- Ley de Nacionalidad.....1369

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto No. 38-92 Creación de Reserva Forestal.....1372

**ALCALDIA DE MANAGUA**

Declaratoria de Utilidad Pública.....1373

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Certificación.....1374

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica y Comercio.....1374

Registro Nombre Comercial.....1377

**SECCION JUDICIAL**

Títulos Supletorios.....1379

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

*Ley de Nacionalidad*

*Ley No. 149*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

La Asamblea Nacional de la Republica  
de Nicaragua

En uso de sus facultades

Ha Dictado

La siguiente:

Ley de Nacionalidad

**Capitulo I**

**Disposiciones Generales**

Arto.1.- La existencia, el otorgamiento, la pérdida y la recuperación de la nacionalidad nicaraguense se regirá para lo dispuesto en la Constitución Política, esta Ley y sus Reglamento.

Arto.2.- Los nicaraguenses son nacionales y nacionalizados.

**CAPITULO II**

**De los Nacionales**

Arto. 3. - Son nacionales:

- 1.- Los nacidos en el territorio nacional. Se exceptúan los hijos de extranjeros en servicio diplomático, los hijos de funcionarios extranjeros al servicio de organizaciones internacionales o los de enviados por sus gobiernos a desempeñar trabajos en Nicaragua, a menos que optaren por la nacionalidad nicaraguense.
- 2.- Los hijos de padre o madre nicaraguense.
- 3.- Los nacidos en el extranjero de padre o madre que originalmente fueron nicaraguenses, siempre y cuando lo solicitaren después de alcanzar la mayoría de edad o emancipación.
- 4.- Los infantes de padres desconocidos encontrados en territorio nicaraguense, sin perjuicio de que concide su filiación, surta los efectos que procedan.

- 5.- Los hijos de padres extranjeros nacidos a bordo de aeronaves y embarcaciones nicaraguense, siempre que estos lo solicitaren.

Arto. 4.- Los centroamericanos de origen tienen derecho de optar a la nacionalidad nicaraguense sin necesidad de renunciar a su nacionalidad y pueden solicitarla ante autoridad competente cuando residan en Nicaragua.

Arto. 5.- La Asamblea Nacional podrá declarar nacionales a extranjeros que se hayan distinguido por méritos extraordinarios al servicio de Nicaragua, quienes gozarán de los mismos derechos que los nacionales, sin más limitaciones que las establecidas en los artos. 134, 147, 152, 161 y 171 de la Constitución Política.

Arto. 6.- Los nicaraguenses casados con extranjeros conservarán su nacionalidad, aun cuando por la ley nacional del cónyuge adquieran la nacionalidad de éste, siempre que no hagan renuncia expresa de su nacionalidad nicaraguense.

### CAPITULO III

#### DE LOS NACIONALIZADOS

Arto. 7.- Los extranjeros podrán nacionalizarse, previo renuncia de su nacionalidad, mediante solicitud ante autoridad competente, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Acreditar su residencia en el país por cuatro años continuos, a partir de la fecha de obtención de la cédula de residencia permanente.
- b) Tener medios honestos de vida.
- c) Acreditar buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- d) Poseer conocimientos suficientes del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, mediante constancia de autoridad de educación.

Arto. 8.- Podrán nacionalizarse con dos años de residencia permanente en Nicaragua los extranjeros que además de cumplir con los requisitos de los incisos b), c) y d) del arto. 7 fueren:

- a) Naturales de España o nacionales de los Estados que adopten el principio de reciprocidad.
- b) El cónyuge extranjero por razón de su matrimonio con nicaraguense, siempre que permanezca el vínculo conyugal. No se exigirá el requisito anterior cuando por la ley nacional del cónyuge extranjero pierda su

nacionalidad por causa de matrimonio.

Arto. 9.- Podrán ser nacionalizados cuando cumplan dos años de residencia permanente y previa renuncia de su nacionalidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en los incisos b), c) y d) del artículo 7, los extranjeros que hayan establecido en Nicaragua una industria o ejerzan una actividad que contribuya al desarrollo económico, social y cultural del país.

Arto. 10.- La nacionalidad nicaraguense adquirida por los extranjeros se extenderá a sus hijos extranjeros que se encuentren bajo la patria potestad, debiendo, alcanzar la mayoría de edad o emancipación, optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen o bien por la nicaraguense.

Arto. 11.- Los nicaraguenses nacionalizados tendrán los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución y las leyes establecen.

### CAPITULO IV

#### DEL OTORGAMIENTO, PERDIDA Y RECUPERACION DE LA NACIONALIDAD

##### SECCION I

#### DEL OTORGAMIENTO DE LA NACIONALIDAD

Arto. 12.- El otorgamiento, pérdida y recuperación de la nacionalidad nicaraguense será resuelta por el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección de Migración y Extranjería, una vez cumplidos los requisitos establecidos en esta ley.

Arto. 13.- La certificación de la resolución por la que se otorgue la nacionalidad nicaraguense constituirá la Carta de Nacionalidad, que se inscribirá en el Registro que al efecto lleve la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación y se mandará publicar en La Gaceta, Diario Oficial, para que surta sus efectos legales.

Arto. 14.- La Carta de Nacionalidad a que se refiere el artículo anterior contendrá el nombre y apellido del beneficiario, la nacionalidad de origen, la nacionalidad nicaraguense otorgada y demás datos que se señalen en el Reglamento de esta Ley.

##### SECCION II

#### PERDIDA DE LA NACIONALIDAD

Arto. 15.- Los nacionales perderán la nacionalidad nicaraguense cuando en forma voluntaria se nacionalicen en un Estado extranjero, excepto que adquieran la nacionalidad de otro país centroamericano o se benefician de un convenio de doble nacionalidad.

Arto. 16.- ningún nacional de Nicaragua podrá ser privado de su nacionalidad por una causa distinta de la mencionada en el artículo anterior.

Arto. 17.- Los nacionalizados perderán la nacionalidad nicaraguense en los siguientes casos:

- 1.- Cuando adquieran otra nacionalidad.
- 2.- Cuando renuncien expresamente de la nacionalidad nicaraguense,
- 3.- Cuando reincidan en la comisión de delito que merezcan penas privativas de libertad, mayores de tres años.
- 4.- Cuando se nieguen a concurrir en defensa de la Patria en caso de agresión exterior.
- 5.- Cuando fueren condenados por traición a la patria en virtud de sentencia ejecutoriada.

Arto. 18.- La pérdida de la nacionalidad a que se refiere el arto. 15 y los numerales 1 y 2 del arto. 17, la decretará el Ministerio de Gobernación, al comprobar fehacientemente la renuncia de la nacionalidad nicaraguense o la adquisición de otra nacionalidad.

Arto. 19.- La pérdida de la nacionalidad por las causales contempladas en los numerales 3,4, y 5 del arto. 17, la tramitará el Ministerio de Gobernación a iniciativa del Procurador General de Justicia. Se concederá audiencia por tercero día al afectado; y si éste lo solicitare se abrirá a pruebas por ocho días improrrogables, al término de los cuales se dictará la correspondiente resolución.

### SECCION III

#### RECUPERACION DE LA NACIONALIDAD

Arto. 20.- Los nacionales que hubieren cambiado de nacionalidad recuperarán su nacionalidad nicaraguense si ante la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación manifiestan que tal es su voluntad y renuncia a la nacionalidad que actualmente tienen, de lo cual se levantará el acta respectiva y se le dará certificación al interesado.

Arto. 21.- Los nacionalizados que hubieren perdido su nacionalidad nicaraguense, podrán solicitarla de nuevo en los siguientes casos:

- a) En el caso del numeral 3 del arto. 17, transcurridos diez años después del vencimiento de la pena, aunque mediare indulto.

- b) En los casos de los numerales 1 y 2 del Arto. 17 transcurridos cinco años después de la fecha de la pérdida de la nacionalidad.

Arto. 22.- El derecho del extranjero para solicitar nuevamente el otorgamiento de la nacionalidad nicaraguense, solo podrá ser ejercido una vez.

### CAPITULO V

#### DE LA DOBLE NACIONALIDAD

Arto. 23.- En los casos de doble nacionalidad se procederá de conformidad con los tratados internacionales, el principio de reciprocidad y las leyes de la República de Nicaragua.

Arto. 24.- Los extranjeros que se acojan a un convenio de doble nacionalidad y los centroamericanos que opten por la nacionalidad nicaraguense, quedan sujetos a la legislación de Nicaragua, especialmente en lo relacionado al otorgamiento de pasaporte, protección diplomática, ejercicio de los derechos civiles, políticos, de trabajo y de seguridad social. En ningún caso podrá aplicarse simultáneamente la Ley del país de origen y la de Nicaragua.

Arto. 25.- También tendrán doble nacionalidad los nacidos en el exterior de padre o madre nicaraguense y los extranjeros nacidos en territorio nacional; pero deberán ratificar la nacionalidad nicaraguense o renunciar a ella dentro del plazo de dos años de haber sido emancipados y alcanzado la mayoría de edad.

### CAPITULO VI

#### DISPOSICIONES FINALES

Arto.- 26.- El nicaraguense que habiendo renunciado a su nacionalidad y mediante ocultamiento o engaño ejerciera en Nicaragua funciones públicas que sean exclusivas de los nacionales incurrirá en delito y será penado con prisión de dos a cuatro años.

Arto. 27.- Queda facultado el Ministerio de Gobernación por medio de la Dirección de Migración y Extranjería para resolver los casos que no estén expresamente previsto en la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 28.- De todas las resoluciones que dicte la Dirección de Migración y Extranjería en materia de nacionalidad cabrá el recurso de revisión ante el Ministro de Gobernación; resuelto éste se entenderá agotada la vía administrativa.

Arto. 29.- Se deroga la Ley de Nacionalidad, Decreto número 867, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 263 del 19 de noviembre de 1981.

Arto. 30.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y dos. Luis Sánchez Sancho.- Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley.-William Frech Frech, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese Managua, veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos.- Violeta Barrios de Chamorro.- Presidente de la República de Nicaragua.

---

---

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA REPLUBLICA DE NICARAGUA

---

---

Creación de Reservas Forestales

Decreto No. 38-92

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA,

Considerando

I

Que los bosques húmedos latifoliados, situados al norte y al sur del río Escondido, fueron dramáticamente afectados por el huracán Juana en Octubre de 1988, y que después del tiempo transcurrido tienden a su recuperación natural.

II

Que dichos bosques no se encuentran sometidos a ningún plan de manejo que garantice su regeneración y protección. Antes bien, se han visto invadidos por una colonización agrícola desordenada, que amenaza su desaparición con talas y quemas.

III

Que la nueva trocha abierta entre Nueva Guinea y Bluefields ha estimulado el avance de la frontera agrícola hacia nuevos territorios cuya vocación es únicamente forestal o que están en proceso de recuperación natural.

IV

Que es necesario restaurar las cuencas de los ríos que desembocan en las lagunas de Perlas y Bluefields, fomentando la recuperación de la cobertura vegetal que antes las protegía, evitando de este modo las periódicas y destructivas inundaciones que amenazan al puerto de Rama y acarrear

grandes volúmenes de suelos hacia las zonas costeras donde descargan, sedimentando dichas lagunas y disminuyendo la producción pesquera en las aguas litorales.

V

Que es preciso garantizar a las comunidades autóctonas de la Costa Atlántica los derechos históricos en la protección de sus ambientes ecológicos y el beneficio futuro del aprovechamiento de los recursos naturales en forma sostenida y perdurable.

Por Tanto;

En uso de las facultades que le confieren la Constitución Política, del Decreto No. 340 del 7 de Marzo de 1980 de Creación del Servicio Parques Nacionales, y del Decreto Ejecutivo No. 42-91 del 31 de Octubre de 1991 que establece como Areas Protegidas las áreas comprendidas al rededor de los Cerros Silva y Wawashán, y atendiendo la propuesta hecha en tal sentido por el Instituto Nicaraguense de Recursos Naturales y del Ambiente.

Ha Dictado

El siguiente Decreto de:

*creacion de reservas forestales*

Arto. 1.- Establécense bajo la categoría de Reservas Forestales las Areas ya declaradas como Protegidas en torno al Cerro Wawashán y Cerro Silva.

Arto. 2.- La Reserva Forestal Wawashán estará comprendida dentro de los siguientes límites naturales: Río Kurinwás, río Kukarawala, confluencia del Sawawás, cerro Wawashán, cabeceras del río Patch, hasta su desembocadura en la laguna de Perlas.

Arto. 3.- La Reserva Forestal del Cerro Silva estará comprendida dentro de los siguientes límites naturales: Río Escondido, río Mohogany, Cerro Silva, Cerro Cabecera del Kukra, (405 metros), confluencia de los ríos Serrano y Chiquito, Confluencia de los ríos Mora y Punta Gorda, río Punta Gorda hasta su desembocadura en el mar.

Arto. 4.- Dentro de las Reservas Forestales no se permitirá ningún tipo de asentamiento o colonización que no sea aquel requerido para el manejo recuperativo del bosque. Tampoco será permitido el corte, quema o desmonte del bosque actual con fines comerciales o agrícolas, o su conversión en áreas de pastos, ni la cacería o extracción de la fauna con propósitos comerciales o deportivos.

Arto. 5.- En aquellos lugares actualmente intervenidos, solamente se permitirán plantaciones forestales o practicas agroforestales que conduzcan eventualmente a la recuperación del bosque.

Arto. 6.- Las comunidades étnicas asentadas históricamente junto a las lagunas litorales, o en la ribera de los ríos que penetran en las Reservas, podrán continuar con sus prácticas de subsistencia tradicional y aprovechamiento con fines domésticos de los recursos vivientes de flora y fauna que tradicionalmente han extraído de las áreas declaradas como reservas forestales.

Arto. 7.- Se faculta al Instituto de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA) para establecer las regulaciones y sanciones que el presente Decreto amerite, y al Ministerio de Finanzas a presupuestar las Contrapartidas necesarias para el manejo y protección de ambas Reservas Forestales, a partir del próximo año fiscal.

Arto. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.- **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la Republica de Nicaragua.

---

#### ALCALDÍA DE MANAGUA

---

Declaratoria de Utilidad Pública

Reg. No.2309 R/F.392678 Valor C\$80.00

Acuerdo Municipal No. 7-92

Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del Proyecto "Ampliación de Escuela y Canchas Deportivas, en la Jurisdicción de Cuajachillo".

El Alcalde del Municipio de Managua

Considerando:

Que el crecimiento de la población del Municipio de Managua, demanda la creación y ampliación de Centros Escolares y campos deportivos destinados a satisfacer las necesidades educativas y recreativas de nuestra niñez.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 4 del Decreto No. 229 "Ley de Expropiación" del 26 de Febrero de 1976 y Arto. 7, inciso 11 de la Ley No. 40 "Ley de Municipios" del 28 de junio de 1988.

Acuerda:

Arto 1.- Declárase de Utilidad Pública e interés social el proyecto "Ampliación de la Escuela y Canchas Deportivas a Desarrollarse en la Comunidad de Cuajachillo, Jurisdicción de esta Ciudad Capital. A efectos de desarrollar dicho proyecto se efecta por expropiación el inmueble que corresponde a los siguientes datos:

Area: 5,824.79 mts.2

Datos Catastrales: 2952-3-03-000-1001

Datos Registrales: No. 6987,

Folio 96/101

Tomo: 245

Asiento 9no.

Dueño: Colectivo Jose Ernesto Marquez.

Arto 2.- Nómbrase como unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los Derechos Reales y demás derechos afectos por este acuerdo, al Municipio de Managua, ante quién deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de 15 (quince días), con el objeto de llegar a un avenimiento.

Arto. 3.- La indemnización se cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales en el Capítulo V, del Decreto 229 del 26 de febrero de 1976.

Arto. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Arto. 5.- Líbrese certificación para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos.- **Dr. Arnoldo Alemán Lacayo**.- Alcalde del Municipio de Managua

Ref. 2312 - R/F. 392674 - Valor C\$80.00

Acuerdo Municipal No. 9-92

Declaratoria de Utilidad Publica e Interes Social del Proyecto, Complejo Recreativo y Ampliación de las Instalaciones de la Clínica Medica de la Alcaldía de Managua.

El Alcalde de Municipio de Managua:

Considerando:

Que el Municipio de Managua, carece de complejos Recreativos para dar esparcimiento y recreación sana a la juventud capitalina.

Considerando:

Que el local de la actual Clínica Médica de la Alcaldía, es físicamente muy pequeña para atender a todos los empleados de la Comuna.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 4 del Decreto 229 "Ley de Expropiación del 26 de Febrero de 1976 y Arto. 7 inciso 11, de la Ley No. 40 Ley de Municipios del 28 de Junio de 1988".

Acuerda:

Arto 1.- Declárase de Utilidad Pública e Interés Social el Proyecto Complejo Recreativo y Ampliación de las instalaciones físicas de la clínica médica de la Alcaldía de Managua a desarrollarse en los terrenos aledaños al Mercado Israel Lewites en esta ciudad. A efectos de desarrollar dichos proyectos se afecta por expropiación el siguiente inmueble:

No. Catastral : 2952-3-04-000-00704

Datos Registrales: No. 69816,

Tomo: 1178

Asiento: Iro.

Folio 165/169

Area: 14 hectáreas; 3706 mts.2

Delineado como propiedad del Gobierno de Nicaragua, con nota de traspaso al C.D.S.

Arto.2.- Nómbrase Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los Derechos Reales y demás derechos afectos por este Acuerdo al Municipio de Managua, ante quién deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días con el objeto de llegar a un avenimiento.

Arto. 3.- La indemnización se cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales establecidas en el Capítulo V, del Decreto 229 del 26 de febrero de 1976.

Arto. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Arto. 5.- Líbrese certificación para los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.- Dr. Arnoldo Alemán Lacayo.- Alcalde del Municipio de Managua.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg.No.3224 R/F 51313 Valor C\$ 40.00  
CERTIFICACION

Aída Esperanza Cantero Ocampo, Directora del Registro Nacional de cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio de Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 54, se encuentra la Resolución No. 1304-92 que integra y literalmente dice:

"Resolución No. 1304-92

Ministerio del Trabajo,  
Registro Nacional de Cooperativas  
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y dos a las nueve y veinte de la mañana con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agrícola de Producción: Alejandro Martínez García R.L. constituida en la Comarca de Wasaca Central, Municipio de el Tuma, La Dalia, Departamento de Matagalpa, a las ocho de la mañana del día Diez de febrero, de mil novecientos noventa y dos. Se inicia con 17 Asociados, con un capital suscrito de 850.00 y pagado de 850.00 córdobas (C\$).

Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórgase la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción: Alejandro Martínez García R.L., cuyo representante legal será el señor(a) Jesús Granados, presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial de La Gaceta. Enmendados vale.- (f) Aída Cantero, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fué cotejados a los 01 días del mes de Junio de 1992.- Dra. Aída Cantero. Directora del Registro Nacional de cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA  
INDUSTRIA Y COMERCIO

## Marcas de Fábricas y Comercio

3 2

Reg. No. 2994 - R/F - 470603 - Valor C\$ 30.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado  
Laboratorios Alfa, C. Por A: Dominicana, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:

"ALFACIN"

Clase : (5)

Presentada : 26-05-92

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 10 Junio 92.- Rosa  
A Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 2995 - R/F - 470604 - Valor C\$ 30.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado  
Laboratorios Alfa, C. por A: Dominicana, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:

"ERITREX"

Clase (5)

Presentada: 26-05-92

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 10 Junio 92.- Rosa  
A Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 2996 - R/F - 470605 - Valor C\$ 30.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado  
Laboratorios Alfa, C. por A: Dominicana, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:

"DIAZEX"

Clase: (5)

Presentada: 26-05-92

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 10 Junio 92.- Rosa  
A Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 2997 - R/F - 470606 - Valor C\$ 30.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado  
Laboratorios Alfa, C. por A: Dominicana, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:

"LUCOVIT"

Clase: (5)

Presentada: 26-05-92

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 9 Junio 92.- Rosa A  
Ortega C. Registrador.

Reg. No. 3054 - R/F - 470659 Valor C\$ 30.00

Dr. Ronald Martínez Sevilla, apoderado Romabon  
Internacional, Sociedad Anónima, Costarricense, solicita  
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"ROMABON"

Clase: (2)

Presentada: 07-05-92

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 22 Mayo 92.-  
Rosa Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No., 3055 - R/F - 470660 - Valor C\$ 30.00

Dr. Ronald Martínez Sevilla, apoderado Romabon  
Internacional, Sociedad Anónima, costarricense, solicita  
Registro Marca Fábrica y Comercio:

"DELTA"

Clase: (2)

Presentada: 07-05-92

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 25 Mayo. 92.- Rosa  
A Ortega C. registrador.

3 2

Reg. No. 2930 - R/F - 470560 - Valor C\$ 30.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín., apoderada Guccio Gucci,  
S.P.A., Italiana, Solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"GUCCI"

Clase: (9)

Presentada: 01-04-92

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 25 Mayo 92.- Rosa  
A Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 3056 - R/F - 470661 - Valor C\$ 30.00

Dr. Ronald Martínez Sevilla., apoderado Robertoni, Sociedad  
Anónima de Capital Variable., Salvadoreña, Solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:

"ROBERTONI"

Clase: (30)

Presentada: 7-05-92

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 25 Mayo 92.-  
Rosa A Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 2696 - R/F - 0019553 - Valor C\$ 30.00  
Dr. Guy José Bendaña Guerrero, apoderado Avon Products,  
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:

"CANDID"

Clase: (3)

Presentada: 27-04-92

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 22 Mayo 92.- Rosa  
A Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 2697 - R/F - 0019552 - Valor C\$ 30.00  
Dr. Guy José Bendaña Guerrero, apoderado Avon Products,  
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:

"TOPSY"

Clase: (3)

Presentada: 27-04-92

Opóngase;

Registro Propiedad Industrial Managua, 22 Mayo 92- Rosa A  
Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. 2698 - R/F 0019551 - Valor C\$ 30.00  
Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Avon Products,  
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:

"ON DUTY 24"

Clase: (3)

Presentada: 27-04-92

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 22 Mayo 92.- Rosa  
A Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 2699 - R/F - 0019549 - Valor C\$ 30.00  
Dr. Guy José Bendaña Guerrero, apoderado Avon Products,  
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:

"SUNSEEKERS"

Clase: (3)

Presentada: 27-04-92

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 22 Mayo 92 - Rosa  
A Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 2700 - R/F -0019548 - Valor C\$ 30.00  
Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Avon Products,  
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:

"EMBLEM"

Clase: (3)

Presentada: 27-04-92

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua 22 Mayo 92.- Rosa  
A Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 2701 - R/F - 0019547 - Valor C\$ 30.00  
Dr. Guy José Bendaña Guerrero, apoderado Avon Products,  
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:

"ACCOLADE"

Clase: (3)

Presentada: 27-04-92

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 22 Mayo 92- Rosa  
A Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 2702 - R/F -0019545 - Valor C\$ 30.00  
Dr. Guy José Bendaña Guerrero, apoderado Avon Products,  
Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:

"SIGNET"

Clase: (3)

Presentada: 27-04-92

Opóngase

Registro Propiedad Industrial, Managua, 21 Mayo 92 Rosa A  
Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 2703 - R/F - 0019544 - Valor C\$ 30.00  
Dr. Guy José Bendaña Guerrero, apoderado Avon Products,  
Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y  
Comercio:

"CORDOVAN"

Clase (3)

Presentada: 27-04-92



Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua 21 Mayo 92 Rosa A Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 2704 - R/F - 0019543 - Valor C\$ 30.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, apoderado Avon Products, Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“AVONESQUE”

Clase: (3)

Presentada: 27-04-92

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 21 Mayo 92 Rosa A Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 2705 - R/F - 0019542 - Valor C\$ 30.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, apoderado Avon Products, Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“FANCY FEET”

Clase: (3)

Presentada: 27-04-92

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua 21 Mayo 92 -Rosa Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 2706 - R/F - 0019541 - Valor C\$ 30.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero., apoderado Avon >Products, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

“IMARI”

Clase: (3)

Presentada: 27-04-92

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua 21 Mayo 92.- Rosa A. Ortega C. Registrador-

3 2

Reg. No. 2707 - R/F - 0019540 - Valor C\$ 30.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, apoderado Avon Products, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“ARRIVEE”

Clase: (3)

Presentada: 27-4-92

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua 21 de Mayo 92 Rosa A Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 2695 - R/F - 0019554 - Valor C\$ 30.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, apoderado Avon Products, Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“SENSUAL MUSK”

Clase: (3)

Presentada: 27-04-92 Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 22 Mayo 92 Rosa A Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 2718 - R/F - 0019529 - Valor C\$30.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, apoderado The Du Pont Merck Pharmaceutical Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“REVIA”

Clase: (5)

Presentada: 09-4-92

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua 21 de Mayo 92-Rosa A Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 2719 - R/F - 0019528 - Valor C\$ 30.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, apoderado The Du Pont Merck Pharmaceutical Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“AVIVA”

Clase: (5)

Presentada: 9-4-92

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 21 Mayo 92 Rosa A Ortega C. Registrador.

3 2

---

**REGISTRO NOMBRE COMERCIAL**

Reg. No. 2977 - R/F - 470613 - Valor c\$ 60.00  
Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Plastiflex, S.A.,  
Nicaraguense, solicita Registro Nombre Comercial:

**"PLASTIFLEX"  
NOMBRE COMERCIAL"**

Distingue un establecimiento dedicado a la Manufactura de envases, cajas, tapas, frascos, etiquetas, laminados, tubos, bolsas, empaques, y cualquier clase de artículos similares, para uso comercial o industrial su estructuración podrá ser de plástico, o de cualquier otro material conducente.

Presentada: 11-5-92  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 09-Junio- 92- Rosa A Ortega C. Registrador.

3 2

---

Reg. No. 3028 - R/F 47680 - Valor C\$ 30.00

Dr. Julio Ramón García Vilchez, apoderado Kinney Shoe Corporation, Estadounidense, solicita Registro Nombre Comercial:

**"KINNEY"  
NOMBRE COMERCIAL"**

Distingue Establecimiento dedicado a la Manufactura y Venta al detalle de Ropa, calzado, y productos deportivos.

Presentada. 21-5-92  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 11 de Junio 92- Rosa A Ortega C. Registrador.

3 2

---

Reg. No. 3029 - R/F -47681 Valor C\$ 30.00

Dr. Julio Ramón García Vilchez, apoderado Kinney Shoe Corporation., Estadounidense, solicita Registro Nombre Comercial:

**"FOOT LOCKER"  
"NOMBRE COMERCIAL"**

Distingue: Tienda para la venta al detalle de ropa, calzado y productos deportivos.

Presentada: 21-05-92  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 10 Junio 92 Rosa A Ortega C. Registrador.

3 2

---

Reg. No. 3045 R/F - 33579 - Valor C\$ 60.00  
Sra. Nubia María Arostegui Sandoval de Reyes.,  
Representante, Corporación Farmacéutica, Sociedad  
Anónima, Nicaraguense, solicita Registro Nombre Comercial:

**"FARMACIA AMERICANA"  
"NOMBRE COMERCIAL"**

Distingue: Un Establecimiento dedicado a la Distribución, elaboración e importación de toda clase de productos farmacéuticos y el Funcionamiento de Farmacia.

Presentada: 28-5-92  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 11 de Junio 92.- Rosa A Ortega C. Registrador.

3 2

---

Reg. No. 3046 - R/F - 33580 Valor C\$60.00  
Sra. Nubia María Arostegui Sandoval de Reyes., Representante  
Corporación Farmaceutica, Sociedad Anónima, Nicaraguense,  
solicita Registro Nombre Comercial:

**"FARMACIA VIDA"  
"NOMBRE COMERCIAL"**

Distingue: Un Establecimiento dedicado a la venta, distribución, elaboración e importación de toda clase de productos farmacéuticos y el funcionamiento de Farmacia.

Presentada. 26-5-92  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 9 de Junio 92 Rosa A Ortega C. Registrador.

3 2

---

Reg. No. 3047 - R/F. - 470651 - Valor C\$ 30.00

Sr. José Dannell Guerrero Ruiz, Representante, Agropecuaria del Norte Sociedad Anónima., Nicaraguense, solicita Registro Nombre Comercial:

"GANAGRO"  
"NOMBRE COMERCIAL"

Distingue: Un Establecimiento dedicado a la Comercialización de Productos Agropecuarios y a la Actividad Ganadera y Agrícola.

Presentada: 26-5-92  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 9 Junio 92- Rosa A Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. 3048 - R/F- 470652 - Valor C\$ 60.00

Sr. Abel Reyes Rivas, Representante Distribuidora Comercial Reyes, Sociedad Anónima, Nicaraguense solicita Registro Nombre Comercial:

"DISCOREY"  
"NOMBRE COMERCIAL"

Distingue: Un Establecimiento dedicado a la distribución y venta de llantas, baterías para vehículo y repuestos automotrices.

Presentada: 26-5-92  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 9 de Junio 92.- Rosa A Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 3167 -R/F - 470705 - Valor C\$ 60.00  
Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Medinica, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Nombre Comercial:

"MEDINICA"  
"NOMBRE COMERCIAL"

Protege un establecimiento para efectuar operaciones e inversiones comerciales, agrícolas e industriales de cualquier naturaleza, especialmente relacionada a productos medicinales, alimenticios y medicamentos y sus derivados para consumo humano y animal.

Presentada: 28-4-92  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 9 de Junio 92 Rosa A Ortega C. Registrador.

3 2

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 2823 - R/F- 441441 - Valor C\$ 60.00

Juan Aburto Gutierrez, solicita Supletorio Urbano, con los siguientes linderos: Lote A: Norte: Aquilino Canda Téllez; Sur: Con lote B de Juan Aburto, Este: Lorenzana López, y Oeste: Calle de por medio. Lote B: Norte: Con Lote A de Juan Aburto; Sur: Pedro Vásquez, Este: Lorenzana López y Oeste: Calle de por medio.

Opóngase:

Juzgado Local Unico. Niquinohomo. ocho de Junio de mil novecientos noventa y dos., Marina Pérez P. Sria.

3

Reg. No. 2831 R/F 847240 - Valor C\$ 70.00

Manuel Salvador Hernandez Guillén, solicita Título supletorio rústico de trescientas manzanas ubicada en la comarca las Vegas, Municipio del Almendro, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Alejandro Hernandez; Sur: Eugenia Mendoza; Este: Isabel Bazán; Oeste: Salvador Medina. Publíquese tres veces consecutivas en el Diario Oficial, La Gaceta

Opóngase:

San Carlos, Departamento de Río San Juan. Juzgado Local Unico de San Carlos, Río San Juan. Blanca Gaitán Bustos. Secretaria.

3

Reg. No. 2847 - R/F 470524 - Valor C\$ 60.00

Ivan Antonio Ruiz y Emelda Cristina de Ruiz, Solicita Título Supletorio de una Finca rural que sita en Catarina, con los siguientes linderos: Oriente: Camino que de Catarina conduce a Pacaya de por medio, Cooperativa Felix Cruz Hernández; Poniente: Resto de las faldas del cerro Pacaya y carretera de la base militar que conduce al cerro Pacaya; Norte : Adilia Trejos y Sur: resto del cerro Pacaya.

Opóngase:

Juzgado Local Unico de Catarina, tres de Junio de mil novecientos noventa y dos Josefina Bolaños C. Sria.

3 3

Reg. No. 2912 R/ - 470541 - Valor C\$ 42.50  
Complemento R/F 23613 - Valor C\$ 17.50

Manuel Castellanos Pineda. solicita Supletorio Propiedad rústica, ubicada en San Juan de ciudad Vieja y Panaly, Quilali cuatrocientas manzanas extensión lindando: Norte: camino, Inocente Herrera Rodríguez; Sur: Carretera Rafael Bellorin, Arcadio y Leutério Bellorin, Panteón público, Cooperativa agropecuaria de producción Santos López, Ramón Moreno y Miguel Roque; Este: Propiedad de la sucesión de Ascension Herrera y Jesús María Moreno; Oeste: Vicente Figueroa.

Opóngase:

Juzgado Civil Distrito, Ocotál, dos junio de mil novecientos noventa y dos. Aracely Moreno Díaz. Sria.

3 3

Reg. No. 2848 - R/F 470513 - Valor C\$ 60.00

Lastenia Gutiérrez Aragón, solicita Título Supletorio de un solar urbano situado en la Comarca Asenté, con una área total de diez mil quinientos setenta y ocho metros con ochenta y cinco centésimas (10.578.85 mtrs 2), equivalente a quince mil varas cuadradas, con los siguientes linderos particulares: Norte: Nuestra Señora del Pilar; Sur: Camino a Asenté, Este: San Antonio; Oeste: Nuestra Señora del Pilar, Interesados

Opóngase:

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, Doctor Antonio Aguilar Leiva. Juez, Dalia Sanchez, Sria.

3 3

Reg. No. 2849 - R/F - 470509 - Valor C\$ 60.00

Auxiliadora Baltodano Gutiérrez, solicita Título Supletorio predio ubicado en el balneario de Casares, Jurisdicción de Diriamba con los siguientes linderos: Norte: con el Centro de Salud; Sur: con Julio Berrios; Oriente: con el Río Grande; Poniente: con camino a la Bocana.

Opóngase:

Dado en la ciudad de Diriamba a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y dos.- Ena I. Mendieta A. Secretaria.

3 3

Reg. No. 2999 - R/F - 632271 - Valor C\$ 36.00

Isabel Lagos Rivas, solicita Supletorio rústica jurisdicción San Juan Río Coco: Norte: Este: Ricardo Figueroa; Sur: Porfirio Cornejo; Oeste: José María Talavera.

Opóngase:

Juzgado Local, San Juan Río Coco, dos Junio, mil novecientos noventa y dos.- Rafaela Aguilar. Secretaria

3 3

Reg. No. 2953 - R/F - 470587 - Valor C\$ 60.00

Rafael Mena Zamora. Solicita Título Supletorio, terreno urbano, plaza España, cinco cuerdas abajo, media cuadra al sur, barrio el Recreo, Area: Cuatrocientos setenta y siete punto sesenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a Seiscientos setenta y siete punto cincuenta y cuatro varas cuadradas.

Interesados opóngase término de ley:

Juzgado Tercero Local Civil de Managua, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.- Oswaldo Medrano. Juez Tercero Local Civil Managua.

3 2

Reg. No. 2961 - R/F 237826 Valor C\$ 45.00

Víctor Rivera Zeledón, solicita Título Supletorio de un solar ubicado en el Barrio José Santos Zelaya, Lindandante: Norte: Emigdio Castillo, Sur: Alejandro Cruz; Oriente: Miriam Pérez Cruz, y Occidente: Carretera Panamericana.

Opóngase legalmente:

Juzgado de Distrito Civil. Estelí, dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.- R. Yadira T:M Secretaria.

3 2

Reg. No. 2962 R/F 237825 Valor C\$ 45.00

Victor Rivera Zeladón, solicita Título Supletorio de un solar ubicado en el Barrio José Santos Zelaya, de esta Ciudad, lindando Norte: Vessenio López Zeledón, Sur: Calle Cruz; Occidente: German Reyes Gonzáles y Occidente: Miriam Pérez Cruz.

Opóngase legalmente:

Juzgado de distrito civil Estelí, Dieciseis de Junio de mil Novecientos Noventa y dos. R. Yadira T. M. Sria.

3 2